

pido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.658/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 186 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gheorghé Visan, contra la empresa "Alumersán 2006, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Gheorghé Visan, contra "Alumersán 2006, Sociedad Limitada", por importe de 1.529,82 euros de principal, más 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alumersán 2006, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.730/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 901 de 2008, ejecución número 183 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo Sánchez Sánchez, contra la empresa "Gesocar Carpintería, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 6.590,40 euros, más la cantidad de 659,04 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gesocar Carpintería, Sociedad

Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.657/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE REUS

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez sustituta de este Juzgado, doña Chantal Prieto Corbella, en autos promovidos por don Marc Sancho Sabaté, contra "IPT Soluziona Telecomunicaciones, Sociedad Anónima", "Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima", "SG Telecom 2005, Sociedad Limitada", "Arix Telecom Servicios, Sociedad Anónima", "Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", "Barcatel, Sociedad Limitada", "France Telecom España, Sociedad Anónima", y "Ericson España, Sociedad Anónima", sobre despido, ha dictado providencia en la que se acuerda citar a "Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima", para que comparezca ante este Juzgado el día 14 de julio de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana, para el acto del juicio y prestar declaración en el caso de que se admita la prueba de confesión en juicio propuesta por la parte actora, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, en caso de que se admita la misma.

Asimismo, se le requiere para que el día del juicio aporte los siguientes documentos, ya que si se admite la prueba documental y no los presenta sin causa justificada, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada:

Contrato de trabajo y hojas de salarios del actor desde el inicio de su prestación de servicios.

Partes de alta y baja en la Seguridad Social del actor.

Documentos TC1 y TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a los meses en que el actor estuvo prestando sus servicios para la empresa demandada.

Los diferentes contratos mercantiles suscritos para el mantenimiento de los equipos de "Amena" y/o "Orange".

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Reus, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.692/09)